



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00163515- -NEU-DESP#CPE - REENCASILLAMIENTO PERSONAL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00163515- -NEU-DESP#CPE del registro del Consejo Provincial de Educación y la Ley 2890 y su modificatorias Ley 3400 y Ley 3487 - Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación del Neuquén en el Título III Capítulo 3 establece el Régimen de Carrera administrativa como así también los ascensos para los/as empleados/as comprendidos/as en dicho acuerdo y en el Título III Capítulo 4 Artículo 93° dispone la Estructura Salarial Básica que esboza la relación salarial entre los Agrupamientos y Niveles;

Que en el Anexo II, del precedente Convenio, se establecen las pautas de selección y ascenso interno del personal cuyos objetivos son: "(...) a) *Cumplir con lo establecido legalmente y superar deficiencias en materia de normas de administración de Recursos Humanos; b) Asegurar la cobertura de los puestos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular de la institución, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los trabajadores; c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de la Institución y las aspiraciones del personal y d) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal (...)*";

Que, asimismo, el Anexo II del mencionado Convenio, dispone que el procedimiento de pautas de selección y ascenso interno del personal será de aplicación para los puestos vacantes en el Organigrama y/o Planta Funcional vigentes, con partida presupuestaria disponible, encuadrados en el Escalafón Único Funcional y Móvil de "El Consejo";

Que la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.), mediante Acta del día 17 de enero de 2025, en acuerdo de partes, resuelven los criterios de encuadramiento a utilizar para el reencasillamiento del personal;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que por lo expuesto y a los efectos de dar cumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) – Ley 2890 y sus modificatorias Ley 3400 y Ley 3487, resulta pertinente confeccionar la corresponde norma para asignar los niveles de encuadramiento a cada agente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE el Acta N° 001/25 de la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) de fecha 17 de enero de 2025 que como Anexo **IF-2025-00171724-NEU-CG#MED** forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: REENCASÍLLASE con efectividad al día 01 de enero de 2025, a los agentes que se detallan en el Anexo **IF-2025-00171732-NEU-CG#MED** que forma parte de la presente norma, en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 2890 y sus modificatorias Ley 3400 y Ley 3487.

Artículo 3°: FACÚLTASE al Consejo Provincial de Educación a rectificar, subsanar y/o enmendar eventuales errores de la presente norma, en el plazo de diez (10) días corridos mediante Resolución, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la partida: JUR.09, SA.02, U.O. 20/01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14, ACE.001, PRG.031/PRG.032; SUBP. 001/002/003/004/005/006/007/008/009/000, FIN.03, FUN.04, SUBF.01/02/03/04/05/06/07/08, INC.01/05, PPAL.10/29, PPAR.00/05, SPAR.018, FUFL.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.